

## ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS  
DE LA CIUDAD DE QUITO.

(Continuación).

### CONSTITUCION 147.

Solemnidad y paseo para el Grado de Doctor.

Continúa la materia precedente y pone la efectiva colacion del Grado.

El día de el Grado despues de repetido el paseo en la misma conformidad irán á la Yglesia mayor donde estará armado el Teatro con la mayor magnificencia de Tapices y Alfombras, teniendo en lo alto las armas Reales, y á sus lados las de la Universidad y de el Doctorando, y una mesa delante de las Sillas, en que estarán en fuentes de plata las insignias Doctorales, y los guantes, ó propinas que se han de dar. Y haviendose sentado el Rector, Doctores, y Maestros por su orden, estando el Doctorando en pie delante de la mesa irán los Bedeles á dejar al Padrino á la Catedra que ha de estar en frente, y luego bolverán á acompañar al Doctorando. Y el Padrino que se habrá señalado, despues de hacer un brebe exordio en Castellano, sobre la dignidad de el Grado, suficiencia que supone, y requiere y prerrogativas que por derecho se le conceden, propondrá en Latin con la mayor elegancia una question, sin fundar, ni decidir para que la resuelva, y funde el Doctorando, quien brevemente empesará á executar lo, hasta que el Rector le toque la Campanilla: Y entonces irán á la Catedra por el Padrino, y lo llevarán á la mesa de el Graduando, á quien el Padrino pondrá delante de el Rector para que pida el Grado en latin brevemente á que responderá: *Præcibus vestris libenter annuo*, y haciendole otra incinuacion semejante con lo mas que tenga por conveniente el Maestre Escuela se hincará de rodillas el Graduando ante el Rector, quien le tomará el juramento conforme al formulario que se pondrá en estas Constituciones, teniendo las manos sobre un Misal, y acabado el juramento se pondrá de rodillas an-

te el Maestre Escuela el qual le dará el Grado diciendo: *autoritate Pontificali et Regia quibus fungor in hac parte, concedo tibi Licenciato meritissimo Gradum Doctoratus in Sacra Theologiae facultate vel in jure Pontificio &. per impositionem hujus pille, et concedo tibi omnia privilegia, immunitates et exemptiones quibus potantur et gaudent, qui similem gradum adepti sunt in Universitate Salmatisenci, in nomine Patris et Filij et Spiritus Sancti.* Y luego se hincará de rodillas ante el Padrino que ya estará sentado á la izquierda de el Rector, y le dará las insignias Doctorales en esta forma. Primero el obscuro en la mexilla diciendo: *Accipe osculum pacis in Signum fraternitatis, et amicitie.* Luego le pondrá el anillo diciendo: *Accipe anulum aureum in Signum Conjugij inter te et sapientiam tanquam sponsam carissimam.* Luego el Libro: *Accipe Librum Sapientie ut possis liberè et publice alios docere.* Luego le ceñirá la espada dorada diciendo: *Accipe ensam deauratum in Signum Militie: non enim minus militunt Doctores adversus vitia et errores anime quam Milites adversus inimicos:* Y si fuere en Medicina dirá: *Non minus militant Doctores Medici morbos profligando quam milites fortes.* Y luego le calsará las espuelas doradas diciendo: *Accipe aurea calcaree, nam quemadmodum æquites aurati hostiliter prorumpunt in inimicos, ita Doctores adversus ignorantie Caterram.* Y si fuere Medico: *ita Doctores Medici adversus morborum caterream.* Y al darle cada insignia alternará la Musica. Y si fuere Doctor en Teologia no se han de dar insignias de espada, y espuelas.

Acabado el Grado llevará el Padrino al Graduado, á abrazar al Rector, y Canciller, y luego se sentará junto al Padrino, y se repartirán, los guantes y propina irán á dejar al Rector, despues al Graduado y volverán á la Univercidad á disolver la Junta. Y se advierte que solo en el Grado de Doctor hade haver Libreas, y Estandarte con armas de el Graduado, y no se admita á este refresco ni banquete con que se exitan competencias.

## CONSTITUCION 148.

Pena para los que usurpan el Grado que no tienen, y para los graduados que dan semejante tratamiento.

Y por quanto la corruptela introducida de llamar *Doctor* á qualquiera Clerigo, Abogado, ó Medico, y dejar impunes á los que sin pudor, y con reprehensible osadia se toman la licencia de llamarse, y firmarse en juicio y fuera de él con el grado que no tienen ocasiona poca estimacion de los Graduados á que solo se llega despues de una larga carrera, continuados afanes, y peligrosas pruebas: Por tanto, teniendo presente que por la Ley cinco, Titulo siete, Libro primero de la Recopilacion de Castilla, está determinado, que los que asi usaren de Titulo que no

tienen sean castigados con pena de falsarios, y de perdimento de la mitad de sus bienes de que no les excusará el alegar que tienen Reales Recriptos en que se les llama Maestros, Doctores, y Lisenciados. Y por la Ley diez y seis, Titulo primero, Libro quarto de la misma Recopilacion despues de ponerse penas contra los que dan tratamiento de señoría á quien no la tiene: se añaden al Capitulo veinte y tres estas palabras: *Las quales penas pague asi el que diere la corteza, como el que la recibiere enteramente, y el Tercero que lo oyere, si no avisase al que lo pueda remediar: Y que los Testigos en estos casos puedan decir en secreto, y el denunciador tambien.* Mandamos que el Rector tenga particular cuidado de el cumplimiento de la Ley de la primera cita, y en conformidad de la segunda ordenamos que qualquier Graduado que diere de palabra, ó por escrito un tratamiento de Grado no correspondiente no habiendo denunciador, y siendo por tres veces amonestado por el Rector, que pena de quatro pesos lo deverá hacer de oficio incurra en pena de veinte y cinco pesos, el tal contraventor en grados de Maestro, ó Bachiller; de cincuenta pesos en el de Licenciado, y de cien pesos en el de Doctor duplicada la pena por la reincidencia, despues de el castigo, y arvitraria en lo pecuniario por la contumacia á que se añadirá la de perder su Grado. Y en caso de haver denunciador procederá conforme á derecho y se dividirá la pena entre la Univercidad, Juez, y denunciador. **Sobre todo lo qual se hará particular cargo al Rector que acaba, condenandole por cada omision en los casos denunciados á veinte y cinco pesos, la mitad para la Caja, y la mitad para el denunciador.** Y estando en Claustro nadie omita dar á otro el Grado que le corresponda sobre que el Rector, pena de dos pesos pondrá en el auto de buen Gobierno las precauciones, y penas que estime oportunas segun las circunstancias ocurrentes, y pasará oficios á los Tribunales para el mejor arreglo de este importante asunto.

## CONSTITUCION 149.

Arregla varios puntos necesarios para que florescan los estudios.

Y por que para que floresca la enseñanza con un merito de sólida literatura en que se intereza el servicio de Dios y de el Rey es menester precaver fraudes, y estirpar intrusos que hacen despreciables los Grados, y que se descuide de la verdadera razon de merecerlos; por tanto se suplicará á su Magestad que aprovadas estas Constituciones se digue mandar que, en esta Real Audiencia á nadie se admita al exercicio de Abogado sin que presente Certificacion completa de haver pasado en la Asamblea de practica de la Univercidad despues de graduado de Bachiller, y cumpliendo con todos los exercicios Literarios de ella.

Que á ningun Abogado se le admita escrito de defensa sin que lleve la subscripcion clara, y expresa de el Grado que tiene de Bachiller, Lisenciado, ó Doctor, sin que pueda omitirlo: sobre lo qual el mismo Tribunal imponga pena al Portero para que no los admita de otro modo: Y en los Estrados bajo de pena pecuniaria que se imponga á los Abogados se observe lo mismo en el tratamiento verbal sin permitir la omision de el Grado: Que aun que puedan acistir á la Univercidad sin esclucion de clases todos los que quieran aprovecharse de su enseñanza, pero en atencion á los inconvenientes que expresa la Ley ocho, y otras del Titulo siete Libro primero de la Recopilacion de Castilla, y á lo que se envilesen los Grados, no se confieran estos mayores en Teologia y Leyes sino á sugetos de legitimidad, y nacimiento, limpio de mala raza, mecanismo ó nota de infamia, y á los que padescan algunos de estos defectos, solo se les de certificacion de su aprobacion en los exámenes para que puedan pasar á otra facultad. Y que para la mejor observancia de este punto, el Rector de Univercidad pena de veinte y cinco pesos haga particular cargo á los Rectores de Colegios sobre el cumplimiento de las Constituciones de ellos en el punto de Natales, y castiguen las transgresiones con penas pecuniarias, y demas establecidas para que no padescan la Veca en la Univercidad una repulsa indecente, y se conserve de este modo la divicion de clases, y Jerarquias, tan necesaria en las Republicas bien ordenadas, cuyo fondo de arreglo se forma en los Colegios.

### CONSTITUCIÓN 150.

Que el sobrante de contribucion de grados acresca á la Caja.

Declaramos, que en los Grados de Lisenciado, quando por no haver numero suficiente de pretendientes para costear paseo, y refresco se omita esta solemnidad, deberá acreseer el sobrante á Caja de Univercidad, y que asi solo de el Grado de Doctor habrá propinas.

### CONSTITUCION 151.

Que el acto de prueba para conclusiones de ultimo año se haga con la formalidad de examen para grado.

Por quanto para las conclusiones publicas ha de preceder como ha sido costumbre un acto riguroso de prueba en que se hará votacion; declaramos, que quando sean en el ultimo año de la facultad de Filosofia, la aprobacion de este acto se deve hacer con toda la formalidad, y circunstancias de el examen para el inmediato grado, para que asi verificadas las conclusiones,

pueda contarsele por examen, y evitar solo la duplicacion de prueba; entendiendose para el grado inmediato, y no mas.

### CONSTITUCION 152.

Que los graduados de ambas Univercidades quedan reunidos.

Declaramos que todos los Graduados en la Univercidad de San Gregorio, que antes havia en esta Ciudad, quedan reunidos, y se sentarán por antigüedad de grado con los de Santo Tomas, como si huviesen sido Graduados en solo una.

### CONSTITUCION 153.

Que para dar punto de las vacaciones generales precedan oraciones instructivas de bellas letras y artes.

Y por que la repeticion de actos es el medio mas proporcionado para que la Juventud, se aficionen á las ciencias, y estas se familiarisen de modo, que se adelanten sus conocimientos, aun en el trato comun: Por tanto, todos los años, en quatro dias consecutivos al de San Buenaventura que es en catorce de Julio se tendrán quatro oraciones en castellano sobre algun punto instructivo de Ciencias, ó Artes trabajadas con el mayor fundamento, ornato, y claridad y se dirán por los Estudiantes, que el Rector nombrare. Con lo que se serrarán las Aulas.

### CONSTITUCION 154.

Que se conserven despues del retrato del Rey los de los fundadores benefactores y exaltados de la Univercidad.

No deve dudarse, que otro de los estímulos para la Juventud es la memoria de la virtud exaltada: Y siendo á demas un tributo propio de la racionalidad, la gratitud, y recuerdo de los beneficios; tendrá particular cuidado el Rector de que se conserven, y aumenten en la pieza claustral, ó donde mas conviniere despues de el retrato de Su Magestad los de los Benefactores, y exaltados de esta Univercidad; y lo cumpla pena de doce pesos.

### CONSTITUCION 155.

Que para que nadie alegue ignorancia tenga un tanto de las Constituciones que le toca.

Para que no solo no se pueda alegar ignorancia, sino que cada uno tenga presente su obligacion, mandamos, que asi los Cate-

draticos como los oficiales á quienes se dirigen estas Constituciones, tengan un tanto de las que les tocan respectivamente y no se les libre el primer Tercio, sino manifestandolas ante el Rector, pena de quatro pesos.

### CONSTITUCION 156.

Que estas Constituciones se observen mientras S. M. no dispone otra cosa.

Mandamos, que estas Constituciones, se observen inviolablemente, como Su Magestad lo previene hasta que venga su Real aprovacion, y quando esta se verifique, quedarán perpetuas sin que nadie pueda quitar, ni añadir en ellas, sino seguir sus determinaciones conforme el espíritu, y fin de su pronunciacion. Pero si por la viscidad á que están sugetas las cosas humanas, fuese necesario abrogar algunas, y hacer otras de nuevo. ó derogar, y mudar esto se hará pidiendo licencia para ello á Su Magestad y lo que en contrario se hiciere será de ningun valor, ni efecto.



DE LOS DIAS FERIADOS.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

### CONSTITUCION 157.

Asigna los días feriados.

Mandamos, que las Vacaciones generales de todo Estudio, y asistencia empiesen para los Catedraticos desde el dia catorce de Julio, que es de San Buenaventura hasta el diez y ocho de Octubre de San Lucas, pues aunque para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teologos, y Juristas como se dixo en la Constitucion sesenta y tres, pero es con el gravamen de actuaciones de conclusiones, y exámenes de Ynstituta, hasta dicho dia catorce de Julio.

Yten, se guardarán los feriados todos los que la Ciudad, y Tribunal de la Real Audiencia observa: Los Jueves en que los Colegios tienen asueto; Los dias de rogaciones, y nueve dias antes de la Pasqua de Navidad los Teologos y Juristas para que la asistencia á la Aula tengan mas tiempo sus Estudiantes de exercitarse en el Sertamen Poetico que en Latin y Castellano

se les ha de señalar sobre tan sagrado Misterio, y se ha de publicar el día de Pasqua con premios.

Que para que se solemnice la fiesta del Patrono se suplique á S. M. que el día de Santo Tomas sea feriado en esta Ciudad.

Y por que hasta ahora poco tiempo ha sido feriado de Tribunales el día de Santo Tomas, que ahora se halla reformado: Y siendo Patrono de esta Univercidad, cuya fiesta está dicho, que se haga con la mayor solemnidad, no se podrá lograr esta, si el mismo dia es de Tribunales, que absorven, y atraen la atencion de mucha parte de el publico, y especialmente de los Abogados; se suplicará á Su Magestad, que el dia de Santo Tomas sea feriado para esta Ciudad por Patrono de la Univercidad.

### CONSTITUCION 158.

Decide por ahora el sueldo de la Catedra de Medicina para que se pongan dos Catedras.

En el titulo que habla de las Catedras, y Catedraticos haviamos dispuesto poner sola una de Medicina con quinientos pesos; pero haviendo representado los Medicos de esta Ciudad, que con solo un Catedratico, no es posible que en el tiempo prescripto por los Estatutos, y Leyes saquen los Jovenes los conocimientos necesarios sobre Ynstituciones Medicas, y metodo, y que así siempre permanesera padeciendo esta retirada Provincia la escases de Medicos en que se halla, que es tal que aun en esta Capital apenas hay tres estando desamparado de este auxilio el resto de los Lugares, de donde solo los hombres ricos pueden con graves costas ocurrir en las urgencias por un Medico, y entonces quedan los enfermos de su cargo abandonados. Que por tanto aun que la divicion de esta Renta era perjudicial á sus intereses particulares, pero por entablar un metodo de Estudio probechoso representaban la necesidad de dos Catedras de Medicina la una para Ynstituciones en que los autores traen competente razon de Anatomia, y la otra para el metodo. Y aun que se tiene presente el merito de estas razones; pero considerando, que no abrá mucha copia de Oyentes; y que por esto no será tanto el trabajo; hemos venido en dividir por ahora el Sueldo, y mandamos, que con los quinientos pesos se pongan dos Catedras la una de Prima con el Sueldo de trescientos pesos que se leera de nueve á diez de la mañana, tendrá Sabatinas de prevencion los Martes; y Conclusiones, y Sabatinas como está dicho: Y la otra de Visperas con doscientos pesos que leera de tres a quatro de la tarde tendrá Conferencias los Mier-

coles, Sabatinas y Conclusiones por turno. Que para el arreglo de Lecturas que deve hacerse por el Rector se tenga muy presente la Ley once titulo diez y seis Libro tercero de la Recopilacion de Castilla, y metodo que se arreglará. Y que todo lo dicho se observe asi bajo de el sueldo asignado entre tanto que concurriendo numero competente de Oyentes parezca necesario pedir á su Magestad aumento de asignacion.—Juan José Villalengua—Blas Obispo de Quito—Lucas Muñoz, y Cubero—José Merchante de Contreras. . . . .

JURAMENTO DE EL RECTOR.

CONSTITUCION 159.

Ego N. Rector Electus, in hac celebri Universitate Studij Generalis, Sancti Thomæ Aquinatis, Civitatis Quitensis juro per Sancta Dei Evangelia, per me corporaliter tacta: quod deinceps fidelis et obediens ero, Bento Petro Apostolorum Principi, et Sanctæ ac Universali Ecclesiæ Catholicæ et Sanctissimo Domino nostro N. Pontifici máximo ejusque successoribus Canonicé intrantibus, et invictissimo Regi nostro Carolo, ejusque Successoribus. Nec non dictæ Universitati matri meæ et nec ero in Concilio quo ijdem Domini nostri aut aliquis Successorum, eorum vitam perdant aut membri mutilationem patiantur aut periculum aliud Capturæ aut dignitatis vel autoritatis amissionis immineat, sed quidquid in meam pervenerit notitiam in ipsorum detrimentum (nulla interveniente mora) pro posse meo impediam, ne fiat quod si per me impedire non possim, ipsis aut eorum Vicarijs notum faciam, et concilium quod per se vel nuntium aut literas mihi crediderint, signo, verbo, vel nutu, ad eorum damnum vel præjuditium nulli pandam, et in super Officium Rectoratus mihi commissum benè et fideliter geram, et excercebo: honores ac jura, utilitatem et commoda Universitatis, et studentium remotis odio, gratia et favore pro viribus procurabo pecunia et alia bona quæcumque Universitatis, quæ ad manus meam et in potestatem meam devenerint fideliter conservabo. Nec aliquid ex eis expendam, nisi in Universitatis utilitatem et prout in Constitutionibus ijs cavetur. Et dum Officio functus fuero, veram futuris reddam, rationem Rectori et Consiliarijs, et siquid penes me remanserit illud statim reddita ratione reddam, et statuta ejusdem Universitatis servabo, et faciam pro posse ab alijs servari. A muneribus et enxenijs abstineo, et ab obsoniis diligentia qua potero abstineri procurabo (esculentis et peculentis moderatis dumtaxat exceptis) et alia faciam que ad ipsius Conciliariatus Officium, de jure vel consuetudine pertinere noscuntur. Sic me Deus adjuvet et hæc Sancta Dei Evangelia per me gratis tacta. Et ita juro.

# JURAMENTUM DOCTORUM,

GRADUANDORUM ET SCHOLARIUM.

## CONSTITUCION 161.

Ego N. juro per Sancta Dei Evangelia corporaliter per me gratis tacta, quod vobis Domino-Rectori meo et pro tempore futuro Rectoriam exercentibus in licitis et honestis obediam, et in negocijs Universitatis et factis Concilium auxilium, et favorem fideliter præstabo, nec prædicta contra ipsam Universitatem seu ejus bonum Statutum, alicui dabo, et ad vocationem vestram veniam, toties quoties fuero requisitus. Sic me Deus adjuvet, et hæc Sancta Dei Evangelia neque ero in Concilio adversus Constitutiones et Statuta prædicta Universitatis.

## JURAMENTO DE LOS OFICIALES

DE LA UNIVERSIDAD.



## CONSTITUCION 162.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Ego N. hujus Almæ Universitatis Studij Civitatis Quitensis Secretarius juro per Sancta Dei Evangelia per me corporaliter tacta, quod fidelis et obediens ero dictæ Universitati. Concilium quod per se, vel nuntium aut literas mihi crediderit, signo verbo, vel nutu ad ejus damnum, vel præjuditium nulli pandam. Si vero damnum tractari scivero pro posse meo impediam ne fiat; quod si per me impedire non possim illud eidem Universitati aut illi, vel illis per quem, aut per quos ad ejus notitiam deducatur, significare curabo. Et insuper Officium mihi commissum bene et fideliter exsequar, geram, et exercabo. Honores ac jura utilitatis, et commoda Universitatis (remotis odio, gratia, gratia et favore) pro viribus procurabo: Statuta Universitatis ipsius, quantum ad Officium meo pertinuerit observabo. Et vobis Domino Rectori meo presenti et futuris, in omnibus et singulis mandatis vestris, in licitis et honestis obediam, et ad vocationem vestram veniam, toties quoties fuero requisitus. Sic me Deus adjuvet, et per hæc Sancta Dei Evangelia per me gratis tacta, Ita juro.=

Señor Presidente Regente. En consecuencia de el Real orden de quatro de Abril del año de ochenta y seis en que movido su Magestad del amor á sus fieles Vasallos, y del zelo á la Religion mandó formalizar esta Univercidad para que sea el Taller de Ministros Evangelicos: Se han hecho las Constituciones, y Estatuto á que deve arreglarse. Con esto se huviera satisfecho un espíritu mercenario, y superficial. Pero como el solido juicio de Vue Señoria no se detiene en la corteza de las palabras, ni solicita meritos de prespectiva, sino que se cumplan por sa espíritu las Leyes, y se verifiquen formalmente los proyectos como lo vemos en todos, los que en el corto tiempo de su Presidencia ha executado enriqueciendo, adornando, y civilizando esta Ciudad de Quito, con Hospicios Seminario, Calles, Plazas, Puentes, Caminos, y Alamedas, y aun esperamos mediante su infatigable zelo, ver aviertas las entrañas de los Serros para prodigar Tesoros en servicio del Rey, y beneficio del Publico: por esto considerando que poco provecho se saca de las Reglas, y documentos abstractos sin su efectiva aplicacion á la manera que no basta el detalle especioso de un edificio, sino se colocan efectivamente los materiales; me mandó que para la practica execucion de las Constituciones arreglase un plan de operaciones exercicio practico de ellas para que efectivamente resulte el Palacio que se pretende dar á las Ciencias en esta Univercidad y se cumplan los Catolicos piadosos designios de nuestro amable Soberano, haciendo que en servicio de Dios y del estado den en estos retirados climas sasonados frutos las Ciencias, y no queden en aparentes flores; ó penciles al ayre que solo sirvan para divertir la imaginativa, y matizar el papel. ¡Dichoso tiempo en que se pienza con tanta solidez! Ynflamado pues de estos principios que me ha inspirado el zelo de Vue Señoria presento á la Junta estos borrones sugetandome á su correccion.

## EXERCICIO PRACTICO

### DE LAS CONSTITUCIONES.

Todos los Sabios, mediante el conocimiento practico de su educacion, y el discurso reflexo sobre los Arcanos de las Ciencias han creido, que la falta de metodo en la enseñanza, es la causa que los Jovenes pierdan tiempo en las Escuelas y que los Maestros tengan las Catedras mas por una mera formalidad respectiva al Grado, para el qual se satisface con unas razones genericas de la facultad indigestas, y momentaneas; que no paza la Ynstruccion solida de sus principios. Confiesan todos, que en el tiempo limitado de un Curso de tres años en Filoso-

fia, y quatro en Jurisprudencia, Teologia, y Medicina, no se puede azpirar, á que salgan sugetos completos. En todas las facultades es cierto el Aforismo: *Ars longa vita brevis*: y que bastará que saquen los principios, y primeros conocimientos de ella. Pero estos no han de ser en unos cimientos rudos, y disgregados, sino labrados, y puestos ya en lineas sobre las cuales no tengan que vacilar para elevar conocimientos hasta perfeccionar el Edificio. Para esto es necesario el metodo y exercicio practico de los Maestros.

La Filosofia, que en sus tres diviciones de Racional, Natural, y Moral contiene los principios mas solidos para las facultades; por que la primera enseña á discurrir con orden: La segunda á conocer los objetos que nos cercan, y aun los invicibles, y ocultos por sus efectos: Y la tercera á distinguir lo util, y honesto de lo nocivo, y malo: Carecia de Autores methódicos mucho menos los podian ser los Cartapacios formados depriesa por los Catedraticos, y mal escritos por los Oyentes con tanta perdida de tiempo. Por esto han convenido las Naciones cultas en quitar el dictado de las Aulas, y no es ponderable quanto tiempo se ha dado con solo este golpe á los Jovenes para el Estudio util, pero es menester que entiendan los Maestros, y los Dicipulos que esto no se ha concedido en gracia del ocio, y del descanso, sino del mejor trabajo, y de el adelantamiento.

Este es el punto substancial. Tenemos ya Autores suficientemente recibidos en el Orbe Literario, tales son para la Filosofia el Padre Fortunato de Brecia, Purchot, Tosca. En la Teologia hay muchos, que segun el destino de Catedra se tomará sin olvidar á Melchor Cano sobre lugares Teologicos. En Jurisprudencia civil Heynecio. En Medicina Boerhave.

La desgracia es que aqui no tenemos bastante copia de Libros para Maestros y Oyentes, y asi habran de continuar los Maestros dictando mientras la Univercidad tenga fondo para ocurrir por los necesarios, sino es que la casualidad los traigan.

Y por que no tratamos ahora de dar ideas para que se escriba con acierto: trabajo que ya lo han hecho otros, sino de, en el supuesto de la mayor ventaja de los nuevos establecimientos formar el mecanismo con que en nuestra Univercidad querriamos que enseñasen; me explicaré en la forma siguiente.

### PRIMERAS LETRAS.

Nadie se admita á Gramatica sin que sepa á lo menos las primeras quatro reglas de Arithmetica.

Los Maestros de Gramatica harán traducir á los Niños desde el principio en las Epistolas familiares de Ciceron, y en las fabulas de Fedro acomodándose segun la edad á una corta leccion, pues aun que no sea mas que una Clausula ó una phra-

se á los principios, y aun que no se les explique el artificio (de que quando tengan mejores principios se les hablará) aprenderán la locucion, como sin saver la regla aprendemos el idio-  
vernal.

No pasarán á Prosodia sin examen de Syntaxis, ni á Filosofia sin examen de Prosodia en que den competente razon de cantidades, y á lo menos del Verso exámetro, y Pentámetro.

## FILOSOFIA.

El Maestro quando llegue á una Question, les dará una idea general de lo que en ella se vá á tratar, y decidir, y al señalarles Leccion, para que la lleben de memoria les explicará el contenido de cada Parrafo, para que lo estudien con inteligencia, y luego quando esta Question se lleve á conferencia no dejará argumento sin explicación, y quando ya se haya dado hará que repita la solucion este ó aquel Estudiante.

Están algunos en el error de que la forma Sylogistica es la abominacion de el Siglo. No hay tal: Lo que se abomina es, el mal uso de ella, en el enseñar, y en el arguir: En el enseñar, porque un Maestro le hace perder mucho tiempo al Oyente para proponer en tres, ó quatro Sylogismos la dificultad que acaso pudiera poner en un Enthimema, y despues de repetir lo mismo por escrito para ir acomodando los terminos de distincion, entra un farrago en prosa sobre lo mismo. En el arguir; por que á titulo de arma ventajosa se encaprichan algunos en Sofismas con tal empeño que olvidan la solidéz delas cosas, y el aprovechamiento de descubrir las verdades por dar estos acometimientos fingidos, y siguiendo la sombra dejan la libre. Pero la forma sylogistica por si es el aprecio de los Sabios como que es un modo ajustado, y preciso de discurrir la verdad; Y asi deverán los Maestros mientras por falta de Libros escriban simplificar las demostraciones escribiendo algunas pocas Questiones en forma Silogistica, para que los Discipulos aprendan particularmente el modo, las demas escribirlas por preceptos concisos, poniendo en una plana los argumentos, y en otra las respuestas con lo que no se perderá tanto tiempo. No se omitirán en el año de Logica los principios de Geometria; como los traen Brecia, Purchot, Tosca, y otros. Seguirase la Fisica bajo el mismo metodo y la Metafisica en que precisamente se enseñarán las Questiones principales de Etica, ó Filosofia Moral, pues este discernimiento de los actos de la voluntad, y Teologia natural, es la regla fundamental de el obrar bien, en cuya practica está el principio de la Sabiduria y de nuestra eterna felicidad.

## TEOLOGIA.

Es digno de lagrimas, que despues de quatro años de Teologia salgan los Jovenes de la Univercidad, sin conccer la Biblia. Parece pirodoja, pero se vé con frecuencia. La Biblia sagrada deve ser el primer ensayo de un Teologo. No estamos en tiempo de amplificaciones, y á demas que estos sagrados Libros no necesitan de Recomendacion. Todos ven los absurdos, y nocivas consecuencias que se siguen de no enseñar por la sagrada Biblia á los jovenes. Ellos se acostumbbran á no tomar el gusto á la sagrada Letra, á no comprehender su Cronologia, á satisfacerse con la autoridad humana de los que la citan, detorciendo á su gusto el sentido. Por esto el Catedratico de Prima les explicará, y tomará Lecciones á lo menos de substancia por Capítulos en los Libros Historiales con algunas Lecciones de memoria escogidas en los Sapienciales: y en el tiempo conveniente les explicará la autoridad de la tradicion, y los lugares demostrativos que trae Melchor Cano, y otros Autores para que no salga de Doctor en Teologia sin mas Doctrina Cristiana como dice un autor que la que aprehendió en la escuela de priméras Letras.

El Catedratico de Visperas enseñará la Doctrina de Santo Tomas no poniendo tanto cuidado en que se escriban, ó enseñen muchas Questiones quanto en que queden muy pasadas conferencias, y entendidas, haciendo para ello examen diario de lo que se vá estudiando.

El de Moral no escribirá ni aun el Estado presente sino el Prologo en que dé razon como los demas delo que se vá á enseñar en el año, el metodo que seguirá, y autores mas recomendables. Empesará cada quatro años por el tratado de conciencia, y seguirá el orden que observan los autores.—Después de explicar hará que al dia siguiente le dén razon dela Definicion, y Divicion de lo explicado. Propondrá las dificultades ocurrentes, y hará que se las respondan sencillamente alternados los Oyentes. Para las conferencias propondrá un caso dos dias antes á las puertas de las Aulas, y hará que cada Estudiante lleve la resolucion por el autor que quiera, que citarán. Y ultimamente el Sustentante resolverá por el autor defendido, y responderá á los argumentos. De este modo en una tarde se sabrá la Doctrina de muchos autores.

## JURISPRUDENCIA.

Lo que se ha dicho de la Teologia sucede tambien en la Jurisprudencia. Muchos acavan sus curzos sin haver examinado

por sus ojos un texto de el Digesto sin saver su sistema, origen, y autoridad. En una palabra sin tener aquella idea general, y Sistemática de la facultad, que emprenden; que á mi juicio és esencialmente necesaria, y lo contrario és ponerse á navegar sin rumbo, caminar sin destino ó hablar sin asunto. Aun es mas lamentable el ver que se gradúan de Doctores sin conocer los Libros de las Leyes de Castilla, y de Yndias. Si estudian como ignorar el Derecho, no se escogiera mejor modo. Por esto el Catedrático de Prima de Leyes les dará en primer lugar la idea general de el Derecho, su origen, y progreso; La utilidad, y necesidad de su observancia, generalmente hablando, la que el derecho Romano tenga en los Dominios de España de quantos, y quales Libros consta. Les explicará el Derecho natural, y de Gentes por Juan Heynecio, y las Questiones Concordantes con las Ynstrucciones de Justiniano para que no se vean precisados á seguir Estudios de diversas materias de el asunto de Ynstituta. Y ten las traerá, y explicará muy de intento las Concordantes de el Derecho Real dandoles idea de este Derecho, y su precisa observancia, y obligacion que induce en conciencia. Explicará las Leyes penales preceptivas, y directivas. En todo guardará el orden ya dicho de preguntas, y respuestas, definiciones, y argumentos.

El de Ynstituta explicará el texto de ella, y su exposicion por Vinio, ú otro autor clásico, y les pondrá presentes las Notas de Heynecio. Sus conferencias las hará por titulos ó Párrafos de la misma Ynstituta á defender la Letra. Los ejercicios diarios serán preguntando alternativamente sobre los puntos de explicacion en que los que están adelantados tendrán mas obligacion de responder explicar, y arguir.

El de Prima de Canones dará la idea general de este Derecho, su autoridad, y volumenes, la que tienen las Estravagantes Bulas, y Breves Pontificios. Y explicará las Ynstituciones Canónicas de Lanceloto. Y en las conferencias hará que sigan el punto explicado, observando en el ejercicio el preguntar salteadamente.

El de Visperas de Canones les hará aprender de memoria las Reglas de el Derecho, explicandoles sus limitaciones, y los exercitará en Questiones prácticas sobre el punto de Ynstituciones Canónicas, ó materias que esté explicando el de Prima. De modo que siempre se ha de adelantar sobre un mismo punto, y no se verifique, que el uno escriba de *Summa Trinitate, et Fide Catolica*, y el otro de *Adulterijs* cuya inconexion distrae, y perturba los Oyentes.

## MEDICINA.

A proporcion de la insertidumbre de sus principios, y riesgo del genero humano necesitan los Maestros de Medicina mayor

aplicacion, y esmero. Desde luego en el primer año dará el Catedratico de Prima un Prologo, en que ministre una idea general de la facultad, y no inculque tanto sobre sus utilidades de que está bien persuadido el Publico quanto en sus riesgos. Dará noticia de su origen; y principales profesores, y metodo que se hade seguir en los quatro años. Este será explicar primero la Anatomia por Lorenzo Heister, Martin Martinez, Andres Laurencio, Bessalio, ó Bartolino, exercitando desde el principio la Anatomia comparada ó diseccion de Brutos, entre tanto que estén en estado de exercitar la propia, en que omitirán explicar la alteracion que padecen todas las partes por cesar con la utilidad toda la economia, y actividad de sus funciones, y hará que le den de memoria los aforismos de Hipocrates, á que seguirán las Ynstituciones medicas de Boerhave con las Notas de Alberto Haller. El exercicio será como el de los demás, por preguntas definiciones y argumentos.

El de Visperas enseñará el metodo de curar por el mismo Boerhave no omitiendo las Lecciones de memoria en lo principal como en el Tratado de *Viribus Medicamentorum* del mismo Autor, y en el de *Morbis* en que no deven perder una letra, y aprehender quanto se puede de memoria. Seles instituirá en los Elementos quimicos Botanica y Farmacia, y en todo el exercicio repetido, pues la Constitucion hace Profesores, estiende los Conocimientos, y hace penetrar las verdades y sin esto quedan los principios á secas y no son capaces de producir ni adelantar.

Como no hay Catedras de Matematicas en esta Univercidad es ocioso por ahora hablar de su metodo. Quito once de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.—Doctor Pedro Quiñones y Cien fuegos— Señor Presidente Regente, Superintendente, Comandante General, y Vice Patrono de esta Provincia.— El Rector de la Univercidad de Santo Tomas de esta Ciudad, ante Vue Señoria—Dice: Que inmediatamente á la eleccion pidieron los Reverendos Padres de Santo Domingo seles diese tanto de los Capítulos, ó Constituciones que en el Estatuto comprehendian serles perjudiciales, y á este fin se entregó el Estatuto al Escribano, luego con el motivo de que el Director de Temporalidades arreglase el importe de Rentas segun las Constituciones dixo dicho Director que tambien las necesitaba, y de este modo ha carecido el Rector todo este tiempo de cilas sin tener por donde arreglar los asuntos, y practico Exercicio de el Claustro y Estudios. Ahora que esperaba que sele entregasen save que el motivo de la contradiccion que hicieron los Señores Eclesiasticos, de que sedió vista al Señor Fiscal, ha

Peticion

pedido dicho Señor Ministro, se le pasen las Constituciones y agregandose de este modo á los autos quedará la Univercidad privada de ellas por todo el tiempo que dure el pleito, sin tener la regla por donde deve gobernarse, y llevarse todo el Regimen. Por lo que suplica á Vue Señoria el Rector se mande agregar a los autos un tanto, y sele entregue el Original que deve gobernar, y quedar en el Archibo dela Univercidad. Sobre que Vue Señoria determinará lomas conforme á Justicia. Quito, y Mayo seis de mil setecientos ochenta y ocho—Don Nicolas Antonio Carrion y Baca—Quito seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho—Agregado el original á los autos se le franqueará un tanto al Rector dela Univercidad para los fines que convenga.—Villalengua—Ante mi Osorio—En Quito en seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años. Yo el Escrivano estando en el Colegio mayor Real y Seminario de San Luis hice saber el Decreto desuso para lo en el contenido á Don Nicolas Carrion y Baca Rector de la Univercidad de Santo Tomas en su persona de que doy fe.—Osorio—Es fiel copia de su original que queda agregado á los autos de la materia á que me remito. Y para que de ello conste, y obre el efecto que haya lugar enderecho doy el presente en virtud delo mandado por el Decreto preincerto. Y en fé de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de San Francisco de Quito á veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años.—En testimonio de verdad—José Enriquez Osorio Escrivano desu Magestad Publico, y de Provincia.—Emendado=de Enero de mil setecientos y=á cerca =en = destine = que = é = Maestros = acresca = Entre reng<sup>s</sup> = cabal=ó claustro ordinario=faltas=V<sup>e</sup> testado=por=ó que un=nov<sup>e</sup> =de conferencia nov<sup>e</sup> = ne= nov<sup>e</sup> =

Es fiel copia dela que queda en el Quaderno que se halla en la Secretaría de mi cargo á que me remito; y para que conste donde convenga doy la presente y firmo en Quito, y Julio veinte de mil ochocientos diez y seis años.—

RUDESINDO TORAL.

Secretario de Univercidad.